

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, Once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01516-00**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA ROLDAN QUIROZ

DEMANDADA: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.**

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe el [artículo 74 del Código General del Proceso](#): “Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. [...]”.

Y el artículo [133 ibídem](#), consagra las causales de nulidad del proceso, en todo o en parte, disponiendo en su numeral 4° como causal “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

En virtud de las anteriores normas legales, se observa que la demanda carece de poder, por lo que deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer y el objetivo de la demanda lo cual será objeto del debate probatorio.

2. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

NCR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.**

\_\_\_\_\_  
ESTEBAN MARULANDA VIANA  
Secretario